

NOP



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ZAMESA S.A. TRANZAMESA. ENTRE LOS SEÑORES WELLINGTON TRAJANO MERO CARRANZA, ALFONSO BIENVENIDO ZAMBRANO BERMUDEZ, MANUEL SALVADOR ZAMBRANO BERMUDEZ, DARWIN HUMBERTO ZAMBRANO MERO, LUIS GUSTAVO ZAMBRANO MERO, JOSE MANUEL ZAMBRANO MERO Y ROSA MONSERRATE ZAMBRANO MERO.

CAPITAL: \$800,00.

2014	13	01	08	P02163
-------------	-----------	-----------	-----------	---------------

En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes veinte y dos de agosto del año dos mil catorce, ante mi abogado **ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS**, Notario Público Octavo del cantón, siendo las 16h35, comparecen: Por sus propios derechos, los señores **WELLINGTON TRAJANO MERO CARRANZA, ALFONSO BIENVENIDO ZAMBRANO BERMUDEZ, MANUEL SALVADOR ZAMBRANO BERMUDEZ, DARWIN HUMBERTO ZAMBRANO MERO, LUIS GUSTAVO ZAMBRANO MERO, JOSE MANUEL ZAMBRANO MERO Y ROSA MONSERRATE ZAMBRANO MERO**; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta y cinco años, cincuenta y tres años, cincuenta y siete años, treinta años, veinte y cinco años, treinta y un años y veinte y tres años de edad, de estado civil soltero, soltero, casado, soltero, casado, casado y soltera, de ocupación jornalero, estudiante, chofer profesional, estudiante, chofer profesional, empleado particular y estudiante en su orden, domiciliados en la parroquia Charapotó del cantón Sucre, de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; capaces ante la ley para poder obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien enterados del objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue, me

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



presentaron la minuta **tenon** presente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ZAMESA S.A. TRANSZAMESA", contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores: MERO CARRANZA WELLINGTON TRAJANO, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130670852-8, mayor de edad y domiciliado en la Parroquia Charapotó, provincia de Manabí; ZAMBRANO BERMUDEZ ALFONSO BIENVENIDO, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130485706-1, mayor de edad y domiciliado en la Parroquia Charapotó, provincia de Manabí; ZAMBRANO BERMUDEZ MANUEL SALVADOR, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130245375-6, mayor de edad y domiciliado en la Parroquia Charapotó, provincia de Manabí; ZAMBRANO MERO DARWIN HUMBERTO, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 131176418-5, mayor de edad y domiciliado en la Parroquia Charapotó, provincia de Manabí; ZAMBRANO MERO LUIS GUSTAVO, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 131176419-3, mayor de edad y domiciliado en la Parroquia Charapotó, provincia de Manabí; ZAMBRANO MERO JOSE MANUEL, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130902000-4, mayor de edad y domiciliado en la Parroquia Charapotó, provincia de Manabí; ZAMBRANO MERO ROSA MONSERRATE, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 131283444-1, mayor de edad y domiciliada en la Parroquia Charapotó, provincia de Manabí. SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD. Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, a la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ZAMESA S.A. TRANSZAMESA", que se someterá a las disposiciones de la Ley de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y al siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ZAMESA S.A. TRANZAMESA". Título 1. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo 1.- Nombre.- El Nombre de la compañía que se constituye es la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ZAMESA S.A. TRANZAMESA", nombre con el cual figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. Artículo 2.- Domicilio: El domicilio principal de la compañía es la parroquia Charapotó cantón Sucre, provincia de Manabí de la República del Ecuador. Podrá establecer, agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio cantonal o nacional, previa decisión de la Junta General de Accionistas y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3.- Objeto Social.- La "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ZAMESA S.A. TRANZAMESA", se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Escolar e Institucional a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. Artículo 4.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre escolar e institucional serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 5.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
CANTÓN PORTOVIJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

NOP



Tránsito y Transporte Terrestre, la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo 6.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 7.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Artículo 8.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TÍTULO II: Del Capital. Artículo 9.- Capital y de las Acciones: El capital social es de \$800,00 (Ochocientos Dólares Americanos), divididos en acciones ordinarias y nominativas de \$1,00 de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 800. TÍTULO III. Del Gobierno y de la Administración. Artículo 10.- Norma general: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al directorio, al presidente y al Gerente. Artículo 11.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto a la junta. Artículo 12.- Clases de Juntas.- Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo,

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo 13.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en la primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo 14.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo 15.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 16.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; b) Nombrar al presidente, gerente y a los miembros

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



principales y suplentes del directorio por todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía. Artículo 17.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 18.- Composición del directorio.- En lo posible este órgano de administración estará integrado por tres vocales principales y por tres vocales suplentes. Será miembro principal del directorio el presidente de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para periodos de dos años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Artículo 19.- Convocatorias a reunión de directorio.- Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación a la reunión. En dichos tres días no se contará el de la realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. Artículo 20.- Presidencia y secretaría del directorio.- Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el gerente de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma AD-HOC. Artículo 21.- Quórum de instalación y de decisión del directorio.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos el 50% de sus

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En casos de empates, el presidente tendrá voto decisorio o dirimente. Artículo 22.- Facultades del Directorio.- Corresponde al directorio ejercer las atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas y la Ley de Compañías. Artículo 23.- Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: 1. Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas; 2. Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, 3. Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo 24.- Gerente de la Compañía.- El gerente de la compañía será nombrado por la junta general para un periodo de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: 1. Convocar a las reuniones de junta general y de directorio; 2. Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que asistan y firmar con el presidente, las actas respectivas; 3. Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, 5. Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TITULO IV. DE LA FISCALIZACION. Artículo 25.- Comisarios.- La junta general designará cada año a un comisario principal y un suplente, quien tendrá derechos

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

NOP



ilimitados de inscripción y responsabilidad sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. TITULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo 26.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 27.- Aprobación de Balances.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El Balance General, Estado de pérdidas y Ganancias y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta que deberá conocerlos. Artículo 28.- Fondo de Reserva Legal.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la reserva legal hasta que ascienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Artículo 29.- De las utilidades y Reservas.- Del saldo repartible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será repartido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. TITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 30.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias lo permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- Aportes.- El capital social de la

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



compañía ha sido suscrito en la cantidad de \$800,00 y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de inscripción de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL TOTAL	N° DE ACCIONES
MERO CARRANZA WELLINGTON TRAJANO	50,00	50,00	50,00	50
ZAMBRANO BERMUDEZ ALFONSO BIENVENIDO	50,00	50,00	50,00	50
ZAMBRANO BERMUDEZ MANUEL SALVADOR	500,00	500,00	500,00	500,00
ZAMBRANO MERO DARWIN HUMBERTO,	50,00	50,00	50,00	50
ZAMBRANO MERO LUIS GUSTAVO	50,00	50,00	50,00	50
ZAMBRANO MERO JOSE MANUEL	50,00	50,00	50,00	50
ZAMBRANO MERO ROSA MONSERRATE	50,00	50,00	50,00	50
TOTAL	800,00	800,00	800,00	800

QUINTA.- Nombramiento de administradores – Para los periodos señalados en los artículos 23 y 24 del Estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Manuel Salvador Zambrano Bermúdez y como gerente de la misma al señor Darwin Humberto Zambrano Mero. SEXTA.

Declaración Juramentada.- De conformidad a lo preceptuado en el Inciso Segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado en una institución bancaria de manera inmediata una vez que sea inscrita la Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Sucre-Bahía de Caráquez. Usted señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (firmado) Doctor ANTONIO INTRIAGO MOREIRA.

Matrícula 13-1997-52 FORO DE ABOGADOS. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales declarados en ella. La minuta que antecede es fiel copia de su

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

N&P



original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, éstos se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo el Notario Público, de todo lo cual DOY FE.-

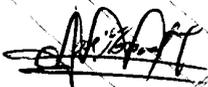

WELLINGTON TRAJANO MERO CARRANZA
C.C. No. 130670852-8


ALFONSO BIENVENIDO ZAMBRANO BERMÚDEZ
C.C. No. 130485706-1


MANUEL SALVADOR ZAMBRANO BERMÚDEZ
C.C. No. 130245375-6


DARWIN HUMBERTO ZAMBRANO MERO
C.C. No. 131176418-5


LUIS GUSTAVO ZAMBRANO MERO
C.C. No. 131176419-3


JOSE MANUEL ZAMBRANO MERO
C.C. No. 130902000-4


ROSA MONSERRATE ZAMBRANO MERO
C.C. No. 131283444-1


Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO


Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



ESPECIE N°: 0077335
VALOR: 6.50

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-013-2014-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
CONSIDERANDO

Que, mediante Ingresc No. 033 del 07 de Enero del 2013, la Compañía en formación de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ZAMESA S.A. TRANZAMESA**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ZAMESA S.A. TRANZAMESA**" con domicilio en cantón Sucre, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (07)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	MERO CARRANZA WELLINGTON TRAJANO	1306708528
2	ZAMBRANO BERMUDEZ ALFONSO BIENVENIDO	1304857061
3	ZAMBRANO BERMUDEZ MANUEL SALVADOR	1302453756
4	ZAMBRANO MERO DARWIN HUMBERTO	1311764185
5	ZAMBRANO MERO LUIS GUSTAVO	1311764193
6	ZAMBRANO MERO JOSÉ MANUEL	1309020004
7	ZAMBRANO MERO ROSA MONSERRATE	1312834441

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN PORTOVIJEJO

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Escolar e Institucional a nivel Intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir



toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que respalden a la Compañía para la prestación del servicio de transporte Terrestre Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2014-5045 de fecha 03 de Julio del 2014, e Informe técnico favorable 705-UT-BAC-UAPM-ANT-2014 del 03 de Julio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ZAMESA S.A. TRANZAMESA**".

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2013-5107, de fecha 15 de Julio del 2014 e informe jurídico No 552-DJ-VJBT-2014-ANT, de fecha 15 de Julio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ZAMESA S.A. TRANZAMESA**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

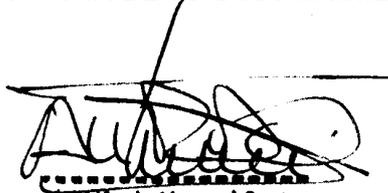
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ZAMESA S.A. TRANZAMESA**" con domicilio en la Parroquia Charapoto cantón Sucre, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

NOP



SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ZAMESA S.A. TRANZAMESA., QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO




Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



República del Ecuador
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
BAHIA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON

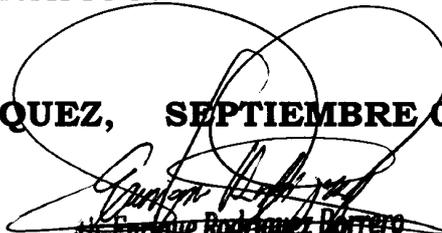
ZON DE INSCRIPCION.-

ABOGADO GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCRE, EN FORMA LEGAL, **CERTIFICO:** QUE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITA CON ESTA FECHA ANOTADA CON EL NUMERO **015** DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO **191** AL FOLIO **032** DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.-PARA SU INSCRIPCION SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-HABIENDOSE REALIZADO LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ZAMESA S.A. TRANZAMESA, ENTRE LOS SEÑORES WELLINGTON TRAJANO MERO CARRANZA, ALFONSO BIENVENIDO ZAMBRANO BERMUDEZ, MANUEL SALVADOR ZAMBRANO BERMUDEZ, DARWIN HUMBERTO ZAMBRANO MERO, LUIS GUSTAVO ZAMBRANO MERO, JOSE MANUEL ZAMBRANO MERO Y ROSA MONSERRATE ZAMBRANO MERO.-EN EL INDICE RESPECTIVO .-ES CONFORME LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARAQUEZ, SEPTIEMBRE 03 DEL 2014

ELB/GF




Dr. Galo Enrique Rodríguez Borrero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN SUCRE

